



Angelical Reyna D.^a Isabel Segunda (I. D. S.) y la Consti-
 tucion del año de mil ochocientos once, mandada obta-
 var en toda la Monarquia interin que las reales
 Cortes Decreten lo que sea mas util al bien de la Nacion,
 En cuya virtud acordaron se fize un Bando de Buen
 Gobierno en que se espone quanto se queda manifestado
 en particular, sobre evitar reuniones y sospechas
 usar de armas prohibidas, que desde los diez de Mayo
 en adelante no transite persona alguna por las calles
 ni las tabernas se cierran á la misma hora y que en nin-
 guna taberna se permitan reuniones; que ningun perso-
 na haga cargas de ningun especie sin expresa licencia
 de este Just.^o Que ningun Ganado se introduzca en la pro-
 piedad ajena sin licencia de sus dueños; y en los obsta-
 ces y plantios se prohibe con licencia o sin ella, ningun-
 no una cosa el introducir Ganado Caballeros, sean de
 la clase que quier, pues no este permitido el hacer daño
 en ningun plantio; y ultimante que cada Vecino procure
 por la felicidad del Comun de Vecinos y evitar a este Just.^o
 el disquieto que ocasiona. Asi lo acordaron y firmaron
 los Certifican =

Sebastian Gomez, Jose Gomez, Don Lorenzo
 Jose Carrillo y lo
 Joaquin Gomez
 D. O. C. A. J. de la Villa

Acuerdo de la Villa de Maraca á diez y ocho de Mayo de mil ochocien-
 treinta y seis. reunidos en estas Salas Capitulares los
 señores q. en su totalidad componen el Ayuntamiento con

